



15 sur 904 Col. Barrio de Santiago, Puebla, Pue.
(222) 2-42 72-22 / (222) 2-32 71-55
www.ipes.edu.mx



Incorporada

Claves: 8136/8149
/3150/ 8113

REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE

María del Carmen Quintana Soto, encargada del despacho de la Dirección del Instituto Poblano de Estudios Superiores, Asociación Civil, por encargo del Consejo Directivo, quienes por acta de sesión extraordinaria de veinte de diciembre de dos mil diecisiete, me concedieron nombramiento para ocupar dicho cargo a partir del día cuatro de enero de dos mil dieciocho, en ejercicio de mis funciones, hago del conocimiento al personal administrativo, estudiantes y planta docente, lo siguiente:

Considerando

- I. El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo Directivo del Instituto Poblano de Estudios Superiores, A.C., celebró una sesión ordinaria con la finalidad de discutir y en su caso aprobar el Reglamento del Estudiante, el cual tendrá por objeto regular la relación entre el estudiante y la institución educativa, tanto en aspectos académicos como administrativos.
- II. Por acta de sesión de tal fecha, el Consejo Directivo, aprobó por unanimidad de votos el contenido del Reglamento del Estudiante y ordenó su publicación y difusión en la página web oficial del Instituto para conocimiento del personal administrativo, estudiantes y planta docente, cuyo contenido es el siguiente:

REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este reglamento tiene por objeto regular las relaciones académicas y administrativas entre el estudiante y la institución educativa.

Artículo 2. La aplicación de este reglamento corresponde al Consejo Directivo del Instituto Poblano de Estudios Superiores, A.C., a la Dirección General y sus áreas de apoyo.

Artículo 3. Se entenderá por:

Catedrático: Prestador de servicios profesionales encargado de impartir clases, que cuenta con título de licenciatura o un nivel académico superior, con capacidad, experiencia y preparación para la impartición de clases en los programas académicos que se imparten.

Consejo Directivo: Está integrado por el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Asociación, que están a cargo de la representación y administración de la Asociación Civil.

Comunidad universitaria: Agrupación conformada por asociados del Instituto Poblano de Estudios Superiores, A.C., los trabajadores de planta, profesores en su carácter de prestadores de servicios profesionales, estudiantes y sus padres, madres o tutores.

Dirección General: Está integrada por la Dirección y las áreas administrativas y de apoyo escolar de la institución educativa.

Estudiante: aquella persona que ha realizado el trámite de inscripción o reinscripción conforme lo establecen las convocatorias que para tal efecto emita la propia institución educativa y la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, cuando corresponda, y que por haber cumplido con los requisitos académicos y realizado los trámites administrativos, ha pasado a formar parte de la comunidad universitaria de la institución educativa.

Equipo de base del IPES: Está formado por todos los trabajadores contratados de base que sirven de apoyo a la Dirección General, lo cual incluye: al Director General, el personal administrativo, a los responsables área, así como el personal de apoyo.

Institución educativa: El Instituto Poblano de Estudios Superiores, A.C., incorporado a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, que imparte educación superior, conforme a los planes y programas de estudio de esta última, así como otras actividades académicas de educación de tipo superior.

TÍTULO PRIMERO DEL INGRESO, EGRESO Y PERMANENCIA DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I INSCRIPCIÓN

Artículo 4. La inscripción es el procedimiento por medio del cual el aspirante formaliza con la institución educativa su condición de estudiante.

Artículo 5. El proceso de inscripción es el momento en el que la Institución educativa recibe la solicitud de ingreso, la documentación y el pago de la inscripción.

Artículo 6. La institución educativa se reserva el derecho de investigar la autenticidad de los documentos presentados por el estudiante para la inscripción administrativa. Si se detecta que algún documento es falso o se encuentra alterado, el estudiante será dado de baja de manera definitiva de la institución y se dará parte a las autoridades competentes para que se ejerzan las acciones correspondientes.

CAPÍTULO II REINSCRIPCIÓN

Artículo 7. La reinscripción es el procedimiento mediante el cual el estudiante inscrito en la institución educativa formaliza la continuación de sus estudios en forma anual.

Artículo 8. El estudiante que pretenda reinscribirse pero haya reprobado materias sólo podrá cursar aquellas a las que tenga derecho conforme a su seriación de acuerdo al programa de estudios de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Artículo 9. El proceso de reinscripción es el momento en que la institución educativa recibe el pago de la reinscripción en la fecha y plazo establecidos por la misma.

CAPÍTULO III DEL PERIODO DE PERMANENCIA

Artículo 10. Conforme al Título III del Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, la permanencia de los estudiantes de licenciatura será de acuerdo a lo siguiente:

- a) El periodo máximo de permanencia para acreditar el plan curricular de la licenciatura será el fijado por el Departamento Escolar de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, conforme a sus reglamentos vigentes.
- b) El periodo mínimo de permanencia para acreditar el plan curricular de la licenciatura seguirá el fijado por el Departamento Escolar de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, conforme a sus reglamentos vigentes.

c) Al finalizar el primer ciclo escolar anual, el estudiante deberá acreditar el 51% de las materias establecidas por cada plan de estudios para dicho año, en caso contrario se le dará de baja de la institución.

d) Transcurridos cinco años y medio, el estudiante que no aprobó el 51% de las asignaturas totales que comprende el plan de estudios, causará baja en el plan de estudios en el que esté inscrito y tendrá que incorporarse a los programas de rescate que brinde la institución educativa o la BUAP. En caso de que no se ofrezcan se dará de baja de la institución.

Los párrafos c) y d) están sujetos a cambios conforme los señalen los reglamentos vigentes de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE BAJA

Artículo 11. Baja es la suspensión de los derechos de los alumnos por un tiempo establecido. Las bajas son de tres tipos: temporal, por permiso y definitiva. Podrán hacerse a solicitud del alumno o por disposición de la autoridad universitaria correspondiente.

Artículo 12. La baja temporal la realizará el estudiante cuando la solicite para presentarse a la convocatoria de revalidación en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Artículo 13. El permiso es un recurso para que el estudiante suspenda temporalmente sus estudios hasta por un año, los cuales no se computarán como tiempo de permanencia siempre y cuando exista autorización de la Dirección de Administración Escolar de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla por causa plenamente justificada, debiendo para ello cubrir los trámites que indique la institución educativa conforme a los procedimientos establecidos por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y la propia institución educativa.

El permiso procederá cuando:

- I. Se compruebe la causa o motivo de la baja por problemas económicos, familiares y/o de salud.
- II. Existan problemas de tiempo por razones laborales.
- III. Se demuestre cambio de adscripción o de residencia.

Artículo 14. Baja definitiva es la separación oficial de un estudiante de cualquier programa académico que ofrezca la institución educativa, sea voluntaria o por determinación de la Dirección General.

**LA DIRECCIÓN GENERAL PODRÁ DAR DE BAJA A UN ESTUDIANTE
POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:**

- I. Incurrir en actos dolosos que dañen el patrimonio o pongan en riesgo la seguridad de los demás miembros de la comunidad universitaria;
- II. No reinscribirse.
- III. Las demás que señale este reglamento o cualquier otro ordenamiento institucional.

Para una baja definitiva voluntaria se necesita no tener adeudos con la institución, presentar ante la Institución un oficio solicitando su baja definitiva firmada por el padre o tutor y por el estudiante y hacer el pago de devolución de documentos.

**CAPÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO DE ALTA**

Artículo 16. Alta es el procedimiento por medio del cual el alumno que pidió permiso solicita incorporarse nuevamente al programa académico en el que se autorizó su permiso. Para que un estudiante tramite su alta deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Formular su solicitud por escrito.
- II. Pagar los derechos correspondientes.

**CAPÍTULO VI
DEL EGRESO**

Artículo 17. Egreso es el acto de cumplir íntegramente los requisitos señalados en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 18. Para egresar de la licenciatura se requiere:

- a) Haber aprobado la totalidad de las materias establecidas en el plan de estudios en los tiempos y formas previstos en este reglamento, en conformidad con lo establecido por la Dirección de Administración Escolar de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla;
- b) Haber liberado el servicio social y prácticas profesionales;
- c) Cumplir con las demás disposiciones que establezca la BUAP y esta institución educativa.

CAPÍTULO VII TITULACIÓN

Artículo 18. El proceso de titulación estará sujeto a las disposiciones que para tal efecto establezca la BUAP, vigentes al momento de egresar e iniciar el trámite.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 19. Los estudiantes deberán ser tratados con respeto y dignidad.

Artículo 20. Los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos académicos y administrativos para su inscripción o reinscripción tendrán derecho a que se les imparta actividad académica a nivel superior por parte de la institución educativa conforme a los planes y programas de estudio vigentes de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Si cumplidos los requisitos, el estudiante no recibe actividad académica o ésta se le imparte parcialmente, debe acudir ante las autoridades escolares para que éstas ejerzan las acciones necesarias a fin de proteger sus derechos.

Artículo 21. Los estudiantes tienen derecho a que se les dé a conocer al inicio de cada periodo escolar por parte del catedrático, el programa de estudio, formas de evaluación, actividades escolares a desarrollar, asistencia requerida, bibliografía y demás requisitos académicos y/o administrativos.

Artículo 22. Los estudiantes tienen derecho de usar las instalaciones y servicios que ofrece la institución educativa, conforme a los términos previstos en el Reglamento de Uso de Instalaciones vigente.

Artículo 23. Los estudiantes tienen derecho a nombrar a un representante de grupo por periodo escolar, quien los representará ante la institución educativa en todo lo referente a las actividades académicas y procesos administrativos, así como a cambiarlo cuando deje de cumplir sus funciones.

Artículo 24. Los estudiantes tienen derecho a recibir los siguientes documentos emitidos por la institución: registro de calificaciones de las materias cursadas, diplomas y demás constancias que expida la institución educativa, así como a tramitar dentro de las institución los siguientes documentos expedidos por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, siempre y cuando se cubran las cuotas o derechos correspondientes por el servicio de trámite: credencial escolar, historial académico, certificado de servicio social, carta de pasante, certificado profesional, constancia de prácticas profesionales y acta y dictamen de examen cuando se titulan por tesis o tesina. Los estudiantes también tienen derecho, una vez cubierto el plan curricular, a tramitar su título y cédula profesional, el cual es personal y se realiza directamente en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Artículo 24. Participar en las actividades académicas, culturales o cualquier otra actividad extra escolar que ofrezca la institución educativa con el fin de fortalecer su formación universitaria.

Artículo 25. Los estudiantes tienen derecho a manifestar sus inconformidades mediante los recursos de queja e inconformidad, previstos en este reglamento.

CAPÍTULO II DE SUS OBLIGACIONES

Artículo 26. Son obligaciones de los estudiantes:

- I. Respetar y cumplir la normatividad de la institución educativa;
- II. Respetar a todos los integrantes de la comunidad universitaria;
- III. Hacer buen uso del material bibliográfico, del laboratorio de cómputo, así como del mobiliario, equipo de cómputo e instalaciones que forman parte del patrimonio de la institución;
- IV. Asistir puntualmente a la totalidad de las clases y cumplir con todos los requerimientos académicos exigidos en cada curso, de acuerdo con los programas de las asignaturas;
- V. Someterse a evaluaciones de su desempeño académico y entregar trabajos solicitados por los catedráticos, de acuerdo con los programas de las asignaturas;
- VI. Participar y contestar con veracidad a las evaluaciones de los catedráticos.
- VII. Desempeñar cargos o comisiones honoríficos cuando así esté estipulado en los reglamentos institucionales;
- VIII. Respetar, para todo trámite, los periodos establecidos en el calendario escolar;

- IX. Los estudiantes representantes de grupo deberán asistir a sus sesiones y cumplir con las comisiones que se les asignen dentro de las mismas;
 - X. Guardar disciplina y respeto dentro de las instalaciones de la institución educativa y respetar la normatividad institucional, y ser evaluados en este ámbito;
 - XI. Indemnizar a la institución educativa de cualquier daño o perjuicio que cause a los instrumentos, muebles, enseres o edificios que formen parte del patrimonio de la institución;
 - XII. Pagar oportunamente, conforme al Reglamento de pagos, las colegiaturas, inscripciones, reinscripciones y todos aquellos servicios que tengan un costo;
- El incumplimiento de esta obligación trae como consecuencia la suspensión de la actividad académica del estudiante o la limitación del goce de los servicios solicitados.
- XIII. Recibir todos aquellos documentos relacionados con la obligación de pago a favor de la Institución educativa. En caso de que el estudiante sea menor de edad, quien deberá firmar de recibido será el tutor;
 - XIV. Evitar el uso de dispositivos móviles durante las clases. De lo contrario, el catedrático tendrá la facultad de solicitarle al estudiante le proporcione su dispositivo móvil, el cual será devuelto al finalizar la clase de que se trate;
 - XV. Cumplir el horario establecido por la dependencia cuando se está prestando servicio social y/o prácticas profesionales, lo cual no los exime de cumplir con sus obligaciones en materia académica;
 - XVI. Evitar la organización y/o participación de faltas colectivas;
 - XVII. Mantenerse informado de los resultados de sus evaluaciones;
 - XVIII. Que al momento de expresar sus ideas, sea en clases, foros, conferencias o cualquier otro espacio de la institución educativa, sea con respeto hacia los demás; y
 - XIX. Las demás establecidas en la reglamentación vigente.

TÍTULO SEGUNDO EVALUCIONES

Artículo 27. La evaluación del estudiante es el proceso mediante el cual el titular de la materia valora el desempeño académico del estudiante con la finalidad de determinar una calificación.

CAPÍTULO I CALIFICACIONES

Artículo 28. La calificación es la valoración numérica del desempeño académico del estudiante, la cual podrá ser de dos tipos:

- a) Ordinaria: Es aquella que se asienta por parte del catedrático como resultado de la evaluación ordinaria.
- b) Extraordinaria: Es aquella que se asienta por parte del catedrático como resultado de la evaluación extraordinaria.

Ambas calificaciones, según sea el caso, deberán asentarse por el catedrático en las actas correspondientes para ser cargadas en el sistema de la Dirección de Administración Escolar de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y tendrán que ser avaladas por la misma Dirección para considerarse como definitivas. Una vez asentadas, las actas únicamente podrán modificarse en caso de que haya habido error en la captura por parte del profesor y proceda el trámite correspondiente ante la Abogada General de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Por normativa de la misma Universidad, si procede la corrección de calificación, automáticamente el estudiante pierde el derecho a la titulación automática.

El estudiante tendrá que sujetarse a los tiempos que fije la Dirección de Administración Escolar de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, por lo que en caso de requerir alguna aclaración o modificación de sus calificaciones es responsabilidad del estudiante solicitar por escrito al área de gestión Académica de la Institución la revisión de sus calificaciones por parte del catedrático e información sobre los plazos que tiene para realizar esta. Si no lo hiciera así, se entenderá consentida.

En caso de impugnar su calificación deberá someterse a los procedimientos de inconformidad fijados para tal efecto en este reglamento.

Artículo 29. La escala de calificaciones va de cero a diez y la mínima aprobatoria es de seis. Para el llenado de la calificación final de las actas, el catedrático no podrá utilizar fracciones al reportar calificaciones ordinarias ni extraordinarias en el acta de examen de cada materia, ni tampoco asentar una calificación menor a 5.

Artículo 30. Para que el estudiante tenga derecho a que su calificación ordinaria se asiente en el acta deberá cubrir con el porcentaje de asistencias fijadas conforme a los requisitos exigidos por la BUAP, no tener adeudos económicos con la institución educativa y realizar el pago correspondiente por actas de calificaciones.

Artículo 31. Para que el estudiante tenga derecho a que su calificación extraordinaria se asiente en el acta deberá cubrir con el porcentaje de asistencias fijadas conforme a los requisitos exigidos por la BUAP, no tener adeudos económicos con la institución educativa y realizar el pago correspondiente por actas de calificaciones.

CAPÍTULO II PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 32. El proceso de evaluación se conforma de las siguientes etapas:

- Evaluación parcial: Son evaluaciones intermedias respecto de un determinado periodo escolar. Podrán realizarse hasta dos de este tipo por cada materia. Su valor lo determinará el catedrático, respetando el plan y programa de estudios de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Evaluación ordinaria: Es la evaluación que se aplica al finalizar el curso, en el que se considera el aprendizaje del estudiante y el cumplimiento de lineamientos académicos y administrativos.
- Evaluación extraordinaria: Es la que se aplica en caso de que el estudiante no haya obtenido una calificación ordinaria aprobatoria.

TÍTULO TERCERO RECURSO

Artículo 33. El recurso es el proceso de regularización en el que un estudiante que no obtuvo una calificación aprobatoria, cursa de nueva cuenta una materia que no está programada para el siguiente periodo escolar, siempre y cuando se cumplan con los requisitos administrativos establecidos por la institución educativa.

Para efectos del presente reglamento, el recurso constará de quince horas en las que las primeras catorce el catedrático abordará con los y las estudiantes los aspectos elementales de la materia que el alumno no acreditó, y en la hora quince se le hará una evaluación con el contenido del recurso.

Artículo 34. Estarán legitimados para solicitar el recurso los estudiantes que no hayan obtenido calificación aprobatoria tanto en evaluación ordinaria como extraordinaria.

El recurso estará sujeto a que el estudiante que lo solicita, lo haga en tiempo y forma, esté al corriente de sus pagos, cubran la cuota correspondiente por cada recurso y se cumplan con los trámites para recusar exigidos por la BUAP.

TÍTULO CUARTO DEL COMPORTAMIENTO DEL ESTUDIANTE

Artículo 35. Los estudiantes deben respetar a los demás estudiantes, personal administrativo, catedráticos, y en general, a cualquier persona que se encuentre en las instalaciones de la institución educativa, con la finalidad de mantener un clima de orden y tranquilidad que permita el adecuado desarrollo de las actividades académicas y administrativas.

Artículo 36. Los estudiantes tienen prohibido:

- a) Realizar o incitar actos de discriminación contra cualquier miembro de la comunidad universitaria por motivos de origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opinión, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otro que atente contra la dignidad humana.
- b) Fumar dentro de las instalaciones.
- c) Consumir alimentos y utilizar teléfonos celulares dentro de las aulas, mientras se estén impartiendo clases.
- d) Tirar basura fuera de los espacios designados para ese fin.
- e) Maltratar las instalaciones del plantel educativo, mobiliario, equipo de cómputo, libros o cualquier otro objeto propiedad de la institución. En caso contrario, serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen.
- g) Presentarse a la institución educativa en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes, estupefacientes o fármacos que tengan como propósito alterar el sistema nervioso.
- h) Introducir a la institución educativa drogas, enervantes, estupefacientes o fármacos que tengan como propósito alterar el sistema nervioso, armas, artefactos o cualquier objeto que ponga en riesgo o peligro la seguridad de la comunidad universitaria.
- i) Presentar trabajos plagiados en sus tareas escolares y evaluaciones
- j) Presentar documentos apócrifos durante su ingreso o en algún trámite escolar.
- k) Cualquier otro acto previsto en este reglamento u otro ordenamiento institucional, que las autoridades escolares así lo establezcan.
- l) Ejecutar, por sí o por medio de terceros, actos de comercio dentro de las instalaciones de la institución educativa sin autorización previa de la Dirección General. La autorización es una facultad discrecional.

Artículo 37. El estudiante tiene la obligación de informar a la institución educativa el padecimiento de enfermedades que requieran una atención especial, así como el cuadro de medicamentos prescritos por su médico y que son utilizados para la atención de su padecimiento; del mismo modo deberán proporcionar los datos correspondientes para reportar alguna emergencia médica.

Artículo 38. El estudiante deberá evitar involucrarse en una relación de pareja de hecho con catedráticos, directivos y demás personal de la institución educativa.

Artículo 39. La institución educativa se reserva el derecho de investigar las causas de inasistencia y otras conductas del estudiante con los padres o tutores, cuando a juicio de la institución ameriten un seguimiento por tratarse de situaciones que ponen en riesgo su permanencia en el programa de estudios y/o su seguridad personal.

TÍTULO QUINTO SANCIONES

Artículo 40. La institución educativa, mediante su Dirección General, está facultada para sancionar las infracciones a este reglamento o cualquier otra norma derivada de otros ordenamientos institucionales, pudiéndose aplicar las siguientes:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Suspensión temporal.
- c) Suspensión definitiva.

Artículo 41. La amonestación se impondrá en aquellos casos en que la infracción sea de gravedad leve a juicio de la institución educativa. En tal supuesto, la Dirección General, si lo considera procedente, levantará un acta circunstanciada de hechos que será anexado al expediente del estudiante, proporcionando una copia del mismo al estudiante involucrado.

El estudiante tendrá derecho a alegar lo que a su derecho corresponda, dejándose constancia de tales circunstancias en la misma acta.

Si la Dirección General lo considera pertinente, enviará copia del acta al padre o tutor del estudiante para su conocimiento. El estudiante amonestado deberá acudir a una sesión de orientación educativa y seguir las indicaciones que se establezcan en dicha sesión.

Artículo 42. Si un estudiante acumula dos amonestaciones procederá la suspensión temporal hasta por tres días. En dicho caso, se levantará un acta que será agregada al expediente del estudiante, entregándosele una copia del mismo. Si la Dirección General lo considera necesario podrá citar a los padres o tutores del estudiante para informarles de la situación.

El estudiante suspendido deberá acudir a una sesión de orientación educativa, así como a las sesiones que ahí se establezcan o bien, acudir a otras sesiones con profesionales que coadyuven a la atención del problema, correspondiendo al estudiante hacerse cargo de los costos que esto represente.

Artículo 43. La suspensión temporal se impondrá en los siguientes casos:

- a) Falta de respeto a cualquier integrante de la comunidad universitaria;
- b) Falta de respeto a los catedráticos en cualquier actividad académica o administrativa;
- c) Desobedecer a las autoridades de la institución en las actividades relacionadas con el ámbito de sus competencias;
- d) Desobedecer alguna medida preventiva que tenga por objeto proteger a los miembros de la comunidad universitaria, por el contrario, se ponga en riesgo la seguridad de la comunidad universitaria;
- e) Acumulación de dos amonestaciones; y
- f) Cualquier otro acto que a juicio de la Dirección General amerite una sanción.

Cualquiera que sea el caso, la Dirección General deberá levantar un acta circunstanciada de hechos que se agregará al expediente del estudiante, entregándosele copia del mismo.

La suspensión deberá ser informada de manera inmediata a los catedráticos con la finalidad de hacer cumplir la sanción impuesta.

El estudiante tendrá derecho a alegar en el acta lo que a su derecho corresponda. Si no estuviera de acuerdo con la sanción impuesta podrá interponer el recurso de queja previsto en este reglamento.

Artículo 44. La suspensión definitiva procederá en los siguientes casos:

- a) Agresión física a cualquier integrante de la comunidad universitaria;
- b) Ejecutar actos, incluyendo las amenazas de su ejecución, que perturben gravemente la paz y el desarrollo de las actividades administrativas y académicas de la institución educativa;
- c) Causar daños intencionales a las instalaciones de la institución educativa, mobiliario, equipo de cómputo, libros o cualquier otro objeto propiedad de la institución;
- d) Ingerir o introducir drogas, enervantes, estupefacientes o fármacos que tengan como propósito alterar el sistema nervioso, armas, artefactos o cualquier objeto que ponga en riesgo o peligro la seguridad de la comunidad universitaria.
- e) Suplantar la identidad de algún estudiante o autoridad, cualquiera que sea fin que se persiga;

- f) Haber cometido plagio en sus trabajos escolares.
- g) Presentar documentación apócrifa para el cumplimiento de los procedimientos administrativos o académicos;
- h) Obtener una calificación aprobatoria por cualquier otro medio que no sea de los previstos en el presente reglamento;
- i) Cualquiera otro que a juicio de la Dirección General amerite dicha sanción.

Si no estuviera de acuerdo con la sanción impuesta podrá interponer el recurso de queja previsto en este reglamento.

Artículo 45. La acumulación de tres faltas colectivas sin justificación conlleva a la cancelación del grupo. En el caso de que un grupo sea cancelado se les notificará a los integrantes del grupo y a los padres de familia y la institución procederá a dar de baja a los alumnos de la BUAP, a quienes previo pago del trámite correspondiente, le será entregado el historial académico del último ciclo completo cursado y sus papeles siempre y cuando no tengan adeudos con la institución, incluyendo el pago de la mensualidad completa del mes en curso en que se determinó su baja.

TÍTULO SEXTO MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO I RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 46. El recurso de inconformidad tendrá por objeto la aclaración o modificación de una calificación, sea ordinaria o extraordinaria.

(...)

CAPÍTULO II RECURSO DE QUEJA

Artículo 47. El recurso de queja será procedente en aquellos casos en los que sea improcedente el recurso de inconformidad. Procederá contra actos u omisiones de la dirección general, planta docente y áreas de apoyo.

(...)

Transitorios

Primero. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en la página web oficial del Instituto Poblano de Estudios Superiores, A.C.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan a lo establecido en este Reglamento.

Tercero. El título quinto del presente reglamento, relativo a los medios de defensa con que contarán los estudiantes para hacer valer sus derechos, deberá emitirse a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación del presente ordenamiento.

Durante este periodo, cualquier acto u omisión que a juicio del estudiante vulnere sus derechos, deberá hacerse saber a la Dirección General, mediante escrito libre en el que se explique la situación y las pretensiones del estudiante. En aquellos casos en que la situación amerite la aportación de pruebas, el estudiante deberá acompañarlas desde el escrito inicial.

La Dirección General deberá dar respuesta al estudiante dentro del plazo de ocho días hábiles, a fin de darle a conocer el procedimiento a seguir.

Cuarto. El Consejo Directivo emitirá una convocatoria y las bases de participación, a fin de que los estudiantes y catedráticos, propongan el procedimiento que a su juicio debería seguirse en la substanciación de los recursos de queja e inconformidad.

ACUERDO

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento del Estudiante en la página web oficial del Instituto Poblano de Estudios Superiores, A.C.

SEGUNDO. Infórmese a la Comunidad Universitaria, mediante un comunicado, de la publicación del presente reglamento en la página web oficial del Instituto.

Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla. 21 de marzo de dos mil dieciocho.